Ley de 7 de Octubre de 1909

Municipalidades.- Se las exime de la alimentación de presos.

ELIODORO VILLAZON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Artículo 1º.- Quedan eximidas las municipalidades de la alimentación de presos, debiendo correr ésta, á cargo de los tesoros departamentales; fijándose en el presupuesto respectivo una partida especial que corresponda á tal objeto.

Art. 29—Se declara fondo departamental el ingreso por multas judiciales y de depósitos

consolidados.

Comuníquese al poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 28 de septiembre de 1909.

MACARIO PINILLA - ISAAC ARANÍBAR,

Ad. Trigo Achá, S.S. – Napoleón Vasquez, Diputado Secretario.- Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos nueve años.

ELIODORO VILLAZON.

B. Saavedra.